



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**Suprema Corte:**

Entre el Juzgado de Instrucción n° 1 del Distrito Judicial Norte de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de M G N quien refirió haber sido víctima de abusos sexuales desde los ocho hasta los dieciocho o diecinueve años de edad, por parte de un tío paterno, tanto en la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, como en la localidad bonaerense de Merlo.

De acuerdo con sus dichos, el juzgado fueguino declinó la competencia a favor de la justicia marplatense, donde, además, residiría actualmente la denunciante (fs. 25/26).

Esta última rechazó la declinatoria con fundamento en los lugares de presunta comisión de los delitos (fs. 32/vta.).

Con la elevación del legajo a la Corte por el juzgado de origen, quedó trabada la contienda (fs. 33 y 35).

Más allá de los escasos elementos remitidos y del incipiente estado en que se encuentra la pesquisa, considero que de conformidad con lo manifestado por la denunciante, cabe hacer aplicación de la doctrina del Tribunal según la cual, en casos como este, en que un menor de edad es víctima de agresiones sexuales a lo largo del tiempo, en distintas jurisdicciones y en un mismo seno familiar, las conductas de ese tipo deben ser juzgadas por un único tribunal, cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más favorable para la eficacia de la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Competencia CCC 5718/2018/1/CS1, “Amarilla, Sebastián s/ abuso sexual (art. 119, 1° párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A.”, y sus citas, resuelta el 19 de marzo de 2019).

En ese sentido, y en atención a que en territorio bonaerense se produjeron algunos de los hechos y que allí se domiciliaría N , opino que corresponde declarar la competencia del juzgado marplatense, sin perjuicio de que si su titular entiende que el trámite de la causa corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 323:1731; 326:1698 y 3409, entre otros).

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 14.05.2024 16:23:50